

Ciudadano  
JUEZ [REDACTED] DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,  
MERCANTIL, TRÁNSITO Y BANCARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN  
JUDICIAL DEL [REDACTED]  
Su despacho.-

Nosotros, [REDACTED] y [REDACTED] Abogados en ejercicio, de este domicilio, titulares de la Cédula de Identidad N° [REDACTED] y [REDACTED] e inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números [REDACTED] actuando en nuestro carácter de apoderados judiciales de la sociedad mercantil [REDACTED], representación la nuestra que se desprende de instrumento poder autenticado por ante la Notaria Pública [REDACTED] del Municipio Sucre, en fecha 18 de Mayo de 2011, quedando anotado bajo el N° [REDACTED] Tomo [REDACTED] de los libros de autenticaciones de esa Notaria consignado en fecha seis (06) de junio de 2016, estando en la oportunidad de Ley presentamos el siguiente escrito de **INFORMES** de conformidad con el artículo 511 del Código de Procedimiento Civil en los siguientes términos:

**CAPÍTULO I**  
**ANTECEDENTES:**

En fecha 23 julio de 2015 fue presentada por ante el Circuito Judicial de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado [REDACTED] con sede en la ciudad de [REDACTED] la presente demanda interpuesta por el ciudadano [REDACTED] en nombre y representación de su fondo de comercio denominado [REDACTED] contra la sociedad mercantil [REDACTED] por cumplimiento de contrato de seguros en atención a una póliza de seguros suscrita entre ambos, denominada Póliza Dorada de Industria y Comercio.

En fecha 31 de julio de 2015 fue admitida la demanda por no ser contraria al orden público, a las buenas costumbres, o alguna disposición expresa de la Ley, sin embargo la parte actora en fecha 12 de agosto de 2015 consigna escrito de subsanación y posteriormente en fecha 16 de septiembre de

*Anexo circunsc. (550)  
[illegible]  
(Sucre - marzo 2016)*

2015 decide reformar la demanda reformada admitida en fecha 18 de  
de 2015.

En fecha 01 de diciembre de 2015 la representación por parte  
parte demandada opuso cuestiones previas, siendo una de ellas  
competencia en razón del territorio, la cual en fecha 10 de diciembre  
fue declarada con lugar por el Juez De Primera Instancia en lo Civil,  
Tránsito y Bancario De La Circunscripción Judicial del Estado  
en ( ) y en consecuencia ordena la remisión correspondiente  
judicial de primera instancia civil del ( ).

Una vez distribuida la causa y recibido el expediente por el  
en fecha 13 de abril de 2016 dictó sentencia con respecto al  
cuestiones previas que faltaban por decidir declarándolas sin lugar y  
la notificación de las partes.

Posteriormente, en fecha 06 de junio de 2016 esta representación  
consignó instrumento poder, y procedió a contestar al fondo de la demanda  
fecha 14 de junio de 2016.

Posteriormente y dentro de la oportunidad de Ley ambas partes  
consignaron sus respectivos escritos de promoción de pruebas, los cuales  
providenciados en fecha 28 de octubre de 2017, admitiéndose la totalidad  
instrumentos promovidos.

Por último, una vez transcurridos los lapsos de Ley corresponde  
presente oportunidad para consignar el siguiente escrito de Informes.

## CAPÍTULO II

### DE LOS ALEGATOS DE LAS PARTES:

#### ALEGATOS DE LA PARTE ACTORA:

Mediante escrito presentado en fecha 23 de julio de 2015 por  
Juzgado de Primera Instancia Civil, Mercantil y Tránsito y Bancario  
Circunscripción judicial del Estado ( ) el cual fue subsanado  
posteriormente reformado la parte actora interpone demanda contra  
representada en atención a los principales argumentos:

1. Que en fecha 18 de junio de 2015 la parte demandada  
Dorada de Industria y E  
Seguridad C.A. con la finalidad  
Autorepuestos Central.  
2. Que en fecha 20 de agosto de 2015 se denunció  
la mercancía y patrimonio  
robo, el cual fue denunciado  
3. Que el suceso fue denunciado  
4. Que ha dado siempre  
contractuales de la póliza  
negado injustificadamente  
estipuladas en la póliza  
5. Que recurrió a la  
iniciar procedimiento  
administrativos por  
quinientos siendo ver  
la cantidad de Bs 2.  
oposición absurda,  
indemnización corre  
6. Que en fecha 31 de agosto de 2015 la  
aseguradora la cual  
611.150, y que di  
impugnó el pago p  
7. Por lo que en el  
de Bs 13.917.850

#### ALEGATOS DE LA PARTE DEFENDIDA:

Mediante  
representación

1. Que en fecha 18 de julio de 2014 suscribió una póliza denominada Póliza Dorada de Industria y Comercio con la empresa de seguros [redacted] con la finalidad de asegurada un fondo de comercio denominado [redacted]
2. Que en fecha 20 de agosto de 2014 el establecimiento en el cual se encontraba la mercancía y patrimonio del denominado fondo de comercio fue objeto de un robo, el cual fue denunciado ante el CICPC.
3. Que el suceso fue debidamente notificado a la empresa aseguradora
4. Que ha dado siempre fiel cumplimiento a sus responsabilidades y exigencias contractuales de la póliza de seguros, sin embargo la empresa de seguros se ha negado injustificadamente a cumplir totalmente sus obligaciones pactadas y estipuladas en la póliza.
5. Que recurrió a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora a los fines iniciar procedimiento de denuncia por lo que se llevaron a cabo distintos actos administrativos por el reclamo que alcanza la cantidad de cuatro millones quinientos siendo verificada por el perito ajustador la ciudadana [redacted] la cantidad de Bs 2.152.195, pero de mala fe la empresa aseguradora hizo una oposición absurda, lo que le generó frustración por cuanto al no recibir la indemnización correspondiente no pudo restituir la mercancía.
6. Que en fecha 31 de marzo de 2015 fue citado a las oficinas de la empresa aseguradora la cual le presentó un finiquito de cancelación por la cantidad de Bs 611.150, y que dicho monto no satisface la deuda ni los daños, por lo que impugnó el pago por ante la superintendencia de la actividad aseguradora.
7. Por lo que en consecuencia demanda a la empresa aseguradora por la cantidad de Bs 13.917.850,00

*Quinto escrito y no (50)*  
*(Quinto escrito (50))*

**ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA:**

Mediante escrito presentado en fecha 14 de junio de 2016, esta representación en atención a la demanda planteada expuso sus defensas y

excepciones en los siguientes términos:

1. En primer lugar, señaló esta representación la falta de lealtad y probidad que se obró en el presente juicio por cuanto y en atención a los pronunciamientos de la parte actora así como del material probatorio cursante en autos, se le acusa recibió de la empresa aseguradora la indemnización correspondiente mediante cheque N° N° [redacted] girado contra la cuenta del Banco [redacted] N° [redacted] en relación a la póliza N° [redacted] por la cantidad de Bs. [redacted] otorgando de esta forma un **AMPLIO FINIQUITO** en el que señaló en virtud de la indemnización descrita, libero de toda responsabilidad [redacted] y en consecuencia [redacted] tengo que reclamarles judicial ni extrajudicialmente por la pérdida, ni por otro concepto que con ello se relacione" no quedando nada a deber la empresa de seguros al asegurado sobre el siniestro ocurrido por lo que mal ha podido el apoderado actor que en virtud de sus conocimientos legales, recomendar a su cliente que después de haber firmado un finiquito un negocio jurídico, el cual no impugna ni desconoce, por el cual presenta como anexo a su libelo, procede a demandar a nuestra representación el pago del mismo siniestro del cual su asegurado ya firmo un finiquito recordando el señalamiento del principio general del derecho "Nemo in Propiam Turpitudinem Allegans" (Nadie puede alegar a su favor su propia torpeza), es decir, que si ya su representado había firmado el finiquito, el abogado serio pudiera recomendarle a un cliente que prosiguiera con la demanda para hacerse de unos honorarios o permitir que su cliente incurriera en tal error.

2. Seguidamente, fue opuesta como defensa de fondo la falta de calidad de ciudadano [redacted] para intentar y sostener la presente demanda en forma personal, por cuanto según cuadro póliza quien aparece como asegurado contratante es la sociedad mercantil [redacted] y el [redacted] ciudadano [redacted] aunado al hecho de que ya el [redacted] [redacted] había suscrito un finiquito derivado del siniestro [redacted]

3. Que en efecto suscribió en [redacted] C.A. una póliza de seguro de Comercio, identificada con el número [redacted] recibo, consignado junto al expediente, que indica las mismas conforme a las condiciones aprobadas por la Superintendencia de Seguros de 1.991 y 5 de abril de 1.992 respectivos anexos, las cuales se cursante a los folios 9 y 10 del expediente relativo que el contrato de seguro de comercio como lo expone el alegato expuesto por la representación de la Compañía Anónima de Seguros Independiente de sus 2.000.000.000 Bs. 4. Que en efecto fue [redacted] de un siniestro de rol [redacted] que luego de realizada la observación de la cantidad [redacted] presentación del siniestro [redacted] la cantidad de Bs. [redacted] nuestra representación [redacted] cantidad acordada [redacted] parte actora a su [redacted] el correspondiente [redacted] como fuera detallado [redacted] 5. Con respecto a la representación [redacted] debe en consecuencia [redacted]

3. Que en efecto suscribió con la sociedad mercantil [redacted] una póliza de seguros, denominada Póliza Durada por Industria y Comercio, identificada con el N° [redacted] y prueba de ello es el cuadro recibo consignado junto al libelo cursante a los folios 29 y 30 del presente expediente, que indica las coberturas contratadas así como el alcance de las mismas conforme a las condiciones Generales y particulares debidamente aprobadas por la Superintendencia de Seguros en fechas 27 de diciembre de 1991 y 5 de abril de 1993 mediante oficios 06192 y 061600, así como sus respectivos anexos, las cuales fueron igualmente consignadas junto al libelo cursante a los folios 9 al 28, pero negamos la versión del hoy actor, en lo relativo que el contrato de Seguros que lo haya sido suscrito con un fondo de comercio como lo expone la parte actora en su libelo, por lo tanto es falso el alegato expuesto por la parte actora cuando indica que contrató una póliza de seguros para su fondo de comercio, ya que el mismo fue suscrito con una Compañía Anónima, con personalidad y patrimonio jurídico propio, independiente de sus accionistas.

4. Que en efecto fue notificada en fecha 21 de agosto de 2014 de la ocurrencia de un siniestro de robo en fecha 20 de agosto de 2014 en el local asegurado y que luego de realizarlas verificaciones y peritajes correspondientes y de observar la cantidad de irregularidades cometidas por el asegurado en la presentación del siniestro, acuerdan establecer como único monto a indemnizar la cantidad de Bs. 611.150,00, y es por ello, que en fecha 31 de Marzo de 2015 nuestra representada, procede a indemnizar el siniestro presentado, en la cantidad acordada de Bs 611.150,00, monto que fue debidamente entregada a la parte actora a su cabal satisfacción, y ésta como consecuencia del pago, otorgó el correspondiente FINIQUITO cursante al folio 69 del presente expediente, como fuera detallado y transcrito anteriormente.

5. Con respecto al monto peticionado por la parte actora señala esta representación la falta de orden y de técnica al realizar dicho petitorio y que debe en consecuencia ser desestimado por solicitar montos alegremente

Quilts and Co. (1972)

estimada sin ningún instrumento que lo demuestre así como las  
excluyentes entre sí.  
6. Por último solicita que la demanda sea declarada sin lugar.

## CAPÍTULO II DE LAS PRUEBAS:

### **Pruebas de la parte actora:**

Mediante escrito presentado en fecha 19 de septiembre de  
parte actora promovió e hizo valer los siguientes medios de prueba:

1. Promovió e hizo valer copia certificada del expediente administrativo  
por ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Dicho instrumento debe ser valorado en todo su mérito probatorio  
conformidad con el artículo 1.357 del Código Civil, y demuestra que  
dicho organismo se inició un procedimiento contra nuestra representada  
atención a una denuncia interpuesta, igualmente demuestra que  
representada realizó un pago único por el siniestro reclamado, resultando  
lo alegado por el actor cuando indica que a través de este instrumento  
demuestra que hubo un pago parcial, toda vez que dicho finiquito  
expresamente que el pago entregado es por la totalidad del reclamo.

2. Promovió e hizo valer copias certificadas de registro mercantil de la  
Autorepuestos Centroña con la finalidad de demostrar la cualidad con  
actúa en el presente juicio.

Dicho instrumento al no haber sido impugnado o desconocido  
quien suscribe debe ser valorado en todo su valor probatorio, sin embargo  
subsana el hecho de que la demanda fue iniciada en forma personal  
ciudadano [redacted] con quien jamás nuestra representada ha  
contrato de seguros alguno.

### **Pruebas de la parte demandada**

Mediante escrito y  
representación promovió e hizo

1) Promovió e hizo valer copia  
del presente expediente, de la  
parte actora junto a su escrito.

A través de:

a. Que el presidente de la  
Andrés Barroso Leiza, en  
carácter de Presidente de  
**recibió de parte de nos**  
**ciento cincuenta bolí**  
cheque N° 00486983,  
0108002181010008557  
del siniestro N° 29214  
consistió en un robo,  
presente juicio.

b. Que como consta  
**otorga a nuestra r**  
**siguiente:**

... Que  
**SEGURO**  
Bolívar  
céntimo  
**descrita**  
**SEGURO**  
**tengo y**  
**la met**  
**ello se**

Dicho

Mediante escrito presentado en fecha 8 de agosto de 2016 esta representación promovió e hizo valer los siguientes medios de prueba:

1) Promovimos e hicimos valer **RECIBO DE FINIQUITO**, cursante al folio 69 del presente expediente, de fecha 31 de marzo de 2015, consignado por la propia parte actora junto a su escrito libelar.

A través de este instrumento se evidencian los siguientes hechos:

a. Que el presidente de la empresa [redacted], ciudadano [redacted] titular de la cédula de identidad N° [redacted] si su carácter de Presidente de la sociedad mercantil [redacted] recibió de parte de nuestra representada la cantidad de Seiscientos once mil ciento cincuenta bolívares con cero céntimos (Bs 611.150,00) mediante cheque N° 0 [redacted], girado contra la cuenta del Banco [redacted] en relación a la póliza N° [redacted] y en virtud del siniestro N° [redacted], ocurrido en fecha 20 de agosto de 2014, que consistió en un robo, que es el mismo siniestro que se demanda a través del presente juicio.

b. Que como consecuencia del pago, el ciudadano [redacted] otorga a nuestra representada un **AMPLIO FINIQUITO** que señala lo siguiente:

...Que recibo en este acto de [redacted] la cantidad de Bolívares Seiscientos once mil ciento cincuenta con cero céntimos (Bs 611.150,00). En virtud de la indemnización descrita, libero de toda responsabilidad a [redacted] y en consecuencia nada tengo que reclamarles judicial ni extrajudicialmente por la mencionada pérdida, ni por otro concepto que con ello se relacione. (Subrayado y negrillas nuestras)

Dicho instrumento debe ser valorado en todo su mérito probatorio por

*Abogado consultado a la (SSA) para verificar si cumple con los requisitos de la ley (SSA)*

cuanto jamás fue impugnado o ejercido contra dicho instrumento por las partes y hace plena prueba contra la parte actora.

2) Promovimos e hicimos valer copia simple de **COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE CHEQUE** de fecha 30 de marzo de 2015, consignado por la propia parte actora junto a su escrito libelar el cual cursa al folio 195 del presente expediente.

Dicho instrumento señala expresamente:

*"En virtud del pago recibido declaro (tenemos) liberados de toda responsabilidad a [redacted] y en consecuencia nada más tengo (tenemos) que reclamarle por la pérdida arriba señalada ni por ningún otro concepto que con ella se relacione.*

*Cedo (cedemos) todos los derechos y acciones que se deriven o puedan derivarse a mí (nuestro) favor como consecuencia de la pérdida quedando [redacted] subrogada en mí (nuestro) nombre frente a terceros responsables de la pérdida indemnizada en este acto."*

Por lo que no queda lugar a duda alguna que con la indemnización recibida el ciudadano [redacted] de parte de nuestra representada el siniestro reclamado nada quedar a deber por dicho concepto. El cumplimiento de esta forma a las obligaciones establecidas en el contrato de seguros por el cual se le demanda a nuestra representada.

Y por cuanto no fue impugnado en la oportunidad correspondiente en ninguna oportunidad debe ser valorado en todo su valor probatorio plena prueba en contra de la parte actora.

3) Promovimos e hicimos valer copia simple de **CHEQUE** identificado con el número [redacted] cursante al folio 195, y consignado por la propia parte actora.

De dicho instrumento se deduce que debe pagarse a la sociedad mencionada la suma de **SEISCIENTOS ONCE MIL Y SEISCIENTOS (611.150,00)**.

Al igual que en el escrito de demanda valorada en todo su mérito.

4) Promovimos e hicimos valer copia simple cursante al folio 29 y 30 del presente expediente.

Dicho instrumento acredita que se contrataron los seguros mencionados, así como los otros sino la sociedad representada Mapfre La

Por lo que en el presente expediente Barroso Leira para dem

5) Promovimos e hicimos valer copia simple de 2015.

Se despierta que el actor estaba en pleno

1) del presente escrito mencionado escrito, pretensión deducida de conformidad con lo solicitado Ciudad de la falta contraria a la cual pertenezca e

Visto o



De dicho instrumento se desprende que nuestra representada ordena pagar a la sociedad mercantil [redacted] la cantidad de SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA BOLIVARES (Bs 611.150,00).

Al igual que en los instrumentos anteriores dicha documental debe ser valorada en todo su mérito probatorio.

4) Promovimos e hicimos valer **CUADRO RECIBO** de la póliza suscrita cursante al folio 29 y 30 del presente expediente.

Dicho instrumento indica claramente cada una de las coberturas contratadas, así como los contratantes o suscriptores de la misma, que no son otros sino la sociedad mercantil [redacted] y nuestra representada [redacted].

Por lo que en consecuencia, carece de cualidad el ciudadano [redacted] para demandar en nombre personal en el presente juicio.

5) Promovimos e hicimos valer el escrito libelar consignado en fecha 23 de julio de 2015.

Se desprende del texto del mencionado instrumento que el apoderado actor estaba en pleno conocimiento de la firma del finiquito señalado en el punto 1) del presente escrito, además de consignar copia del mismo lo junto al mencionado escrito, lo que no deja lugar a duda alguna que conoce que la pretensión deducida es infundada, demostrando una falta de lealtad y probidad, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Civil, solicitamos Ciudadano Juez se tomen las medidas necesarias a los fines de que la falta contraria a la ética profesional, sea conocida por el Colegio de Abogados al cual pertenece el apoderado actor.

**CAPÍTULO III  
CONCLUSIONES**

Visto el material probatorio cursante a los autos del cual se desprende

*una vez en un momento (NSA/OPS)*

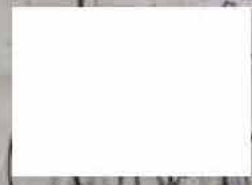
que muestra representada ha demostrado todos y cada una de las  
ella expuestas en su escrito de contestación así como ha demostrado  
cada una de las afirmaciones señaladas por la parte actora a lo que  
presente juicio no queda lugar a duda alguna que la presente acción  
declarada sin lugar con expresa condenatoria en costas a la parte  
haber intentado tan temeraria acción.

Solicito que el presente escrito sea agregado en su oportunidad  
y valorado en la definitiva.

Es Justicia que solicitamos en Caracas a la fecha de  
presentación



Recibido en fecho  
a las 12:49  
25/1/19



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MAGISTRADO JUDICIAL  
FECHA 25/1/19  
LUGAR

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL

Juzgado Tercero de Primera Instancia  
Bancario de la Circunscripción  
Caracas, 25/1/19

ASUNTO PRINCIPAL AP11-V-201  
ASUNTO AP11-V-201

COMPROBANTE DE RECEPCION

En la Unidad de Recepción y Distribución de la  
Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Poder Judicial  
Metropolitano de Caracas en la fecha de 25/1/19 a las  
12:50 PM. Se recibió constante de la demanda el ciudadano ANDRES BARRO  
B-482.102, parte actora, deudor de la parte demandada SANDOVAL, inscrito en el Inventario de  
ratifica actuaciones anteriores.



ESTE TRIBUNAL, QUE ADMINISTRA LA JUSTICIA, RECONOCE LA  
PREVIA ALEGADA POR LA PARTE ACTORA, EN LOS  
ORDINALES 5.12 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PODER JUDICIAL

Juzgado [redacted] de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del [redacted]

[redacted] de Enero de 2017  
206° y 157°

ASUNTO PRINCIPAL [redacted]

ASUNTO [redacted]

**COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE UN DOCUMENTO**

En la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario del Área [redacted] en la fecha de hoy 26 de Enero de 2017 siendo las 12:50 PM. Se recibió constante de un (1) folio útil, escrito presentado por el ciudadano [redacted] titular de la cédula de identidad N°V-[redacted] parte actora, debidamente asistido por el abogado [redacted] inscrito en el Inpreabogado bajo el N° [redacted] mediante el cual ratifica actuaciones anteriores -

EL FUNCIONARIO DE LA UNIDAD



RECIBIDO [redacted]

ESTE TRIBUNAL, QUE ADMINISTRANDO JUSTICIA DECLARO SIN LUGAR LA VINCULACIÓN PREVIAS ALEGADAS POR LA EMPRESA DEMANDADA CONTENIDAS EN EL ARTICULO 348 ORDINALE 6.18 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

*Quintero Cordero con (30/1)  
(Núms. 11200-1506)*

EXPEDIENTE NÚMERO [REDACTED]

Ciudadano Juez [REDACTED] DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL,  
TRANSITO Y SU [REDACTED] DE CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL AREA

SU DESPACHO.

YO, [REDACTED] VENEZOLANO, MAYOR DE EDAD, TITULAR DE LA  
CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO V- [REDACTED] CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SANTA  
CRUZ DEL ESTADO [REDACTED] ACTUANDO EN ESTE ACTO EN EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA EMPRESA [REDACTED]  
PARTE DEMANDANTE EN EL PRESENTE JUICIO POR CUMPLIMIENTO DE  
CONTRATO, fondo de comercio debidamente inscrita ante el registro mercantil REGUNDO  
DEL ESTADO [REDACTED] de en fecha 09 DE SEPTIEMBRE 2013, quedando anotada bajo el  
número de tomo 54-A, regimr 2 número 84. DEBIDAMENTE ASISTIDO EN ESTE ACTO POR  
EL ABOGADO [REDACTED] VENEZOLANO, MAYOR DE EDAD,  
TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO [REDACTED] ABOGADO EN LIBRE  
EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL BAJO  
EL NÚMERO [REDACTED] parte actora, EN PRESENTE JUICIO QUE SE INTERPUSO EN  
CONTRA [REDACTED]

inscribió personalmente por ante el  
registro de comercio que tiene el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Cuarto  
Federal, en fecha 12 de Mayo de 1943, bajo el N° [REDACTED] Tomo [REDACTED] inscrito indistintamente en  
Documento Establecimiento conforme Agencia Ordinaria inscrita ante el Registro Mercantil Primero de  
la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, de fecha 26 de abril de 2002, con  
el N° [REDACTED] Tomo [REDACTED] POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DAÑOS Y PERJUICIOS,  
LUCRO CESANTE DE CONFORMIDAD CON NUESTRO CÓDIGO CIVIL VIGENTE,  
INTERPUSE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA [REDACTED]  
en mi calidad de presidente, ESTANDO DENTRO DEL LAPSO LEGAL  
PARA LA PRESENTE ACTUACIÓN, ASÍ LO HAGO, EN LOS SIGUIENTE TÉRMINOS:

A TRAVÉS DE LA PRESENTE ACTUACIÓN DESEO RATIFICAR EN MI CONDICIÓN DE  
PRESIDENTE DE LA FIRMA MERCANTIL, CONTRATANTE DE LA POLIZA Y DEMANDANTE  
EN EL PRESENTE JUICIO RATIFICAR NUESTRA CONDICIÓN, CUALIDAD E INTERÉS  
LEGÍTIMO PARA SOSTENER EL PRESENTE JUICIO POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,  
DAÑOS Y PERJUICIOS Y LUCRO CESANTE.

RATIFICO EL HECHO DE QUE EN FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016,  
DEBIDAMENTE ASISTIDO DE ABOGADO, PRESENTE DEBIDAMENTE ANTE EL TRIBUNAL  
CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE CAGUA ESTADO ARAQUA, REFORMA DE  
DEMANDA ACTUANDO EN MI CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE MI FONDO DE  
COMERCIO [REDACTED] LA CUAL FUE LEGALMENTE ADMITIDA  
Y CUYA ACTUACIONES CORREN INSERTAS DESDE LOS FOLIOS 79 AL FOLIO 84, DEL  
PRESENTE EXPEDIENTE DE LA CAUSA.

AL LIBELO DE DEMANDA LA EMPRESA DEMANDADA BAFFRED LA ASESURADORA,  
MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO SEGUN DEBIDAMENTE MEDIANTE APODERADO  
JUDICIAL, INTERPUSO CUESTIONES PREVIAS, LAS CUALES FUERON DECIDIDAS POR  
ESTE TRINUNAL, QUE ADMINISTRANDO JUSTICIA DECLARÓ SIN LUGAR LAS CUESTIONES  
PREVIAS ALEGADAS POR LA EMPRESA DEMANDADA CONTENIDAS EN EL ARTICULO 348  
ORIGINALES 8-18 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

*Quinto embargo (50%)  
Quinto número (50%)*

QUIERO DESTACAR QUE CORRE AL FOLIO 228 DELIENCIA ESTANCADA EN SU ÚLTIMA REPRESENTACION JURIDICA DONDE CONSUMO EN COMPAÑIA DE PODER NEGOCIO MANIFESTACION ESCRITA LO ACREDITA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DEMANDADA PODER QUE FUE DEBIDAMENTE CULTEADO POR ENDE LA REPRESENTACION QUE SEGUN SE ACREDITA LOS PROFESIONALES DERECHO QUE ACTUAL EN LA PRESENTE CAUSA

DE LOS FOLIOS 236 AL 241 Y 511 AL 513 DE LA PRESENTE CAUSA CONTESTACION AL FONDO DE LA DEMANDA INTERPUESTA POR LA EMPRESA DEMANDADA [REDACTED] CONTESTACION AL FONDO DE LA DEMANDA POR DEMAS DENUNCIAS PRESUNTIVAS BASADAS EN LA UTILIZACION DE TIEMPOS DEDICATIVOS EN SU CONTRA QUE ABANDONAN LA EMPRESA PROFESIONAL UTILIZADOS POR LOS SUJETOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA MAYOR LA DEGRADACION QUE PRETENDEN INEXPLICABLEMENTE NEGAR Y NEGAR LA VERDAD ALLEGANDO UN PAGO PARCIAL COMO TOTAL A TRAVES DE UN PROQUITO DE DINERO Y UNA FALTA DE CUALIDAD INESISTENTE YA QUE QUIEN QUE AMOROS RINOSO ES QUIEN DEMANDA PERO SEGUIR INEXPLICABLEMENTE PRETENDIENDO CONFUNDIR AL SENTENCIADOR ERRORENEAMENTE ALGO QUE ES EVIDENTE POR DEMAS PRUBADO ACTUACIONES INSERTAS POR OTRO EJEMPLO DESDE EL FOLIO 78 AL FOLIO 84 UNA REFORMA QUE RATIFICA QUE EN TODO MOMENTO EL JUICIO HA SIDO INTERPUESTO POR MI EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA FIRMA MERCANTIL DEMANDANTE DEBIDAMENTE ASISTIDO POR UN PROFESIONAL DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO.

DE IGUAL MANERA ES IMPORTANTE DESTACAR QUE CORRE INSERTA ACTUACION DESDE EL FOLIO 288 AL 288 CORRESPONDIENTE A ESCRITO DE PROMOCION DE PRUEBAS DE ESTA PARTE DEMANDANTE AUTOREPUESTO CENTRORA S.A. PARA QUE EL JESADOR LO CONSIDERE Y VALORE A LA HORA DE DECIDIR PROMOVIDO EN TIEMPO OPORTUNO POR ESTA PARTE DEMANDANTE DEBIDAMENTE ASISTIDO DE ABOGADO, PRUBAS INSISTO QUE APORTAN SUFICIENTE CONVICCION AL CREADOR JUEZ PARA DECIDIR EFICAZ Y OPORTUNAMENTE LA PRESENTE CAUSA LA PRESENTE ACTUACION LEGAL LA REALIZO CON LA FINALIDAD DE QUE SEA ADECUADA ADMITIDA Y VALORADA A LA HORA DE DECIDIR LA PRESENTE CAUSA EN CARACAS A LA FECHA DE SU PRESENTACION.

REPUBLICA BOLIVIANA

PODER

Juzgado Tercero de Primera Instancia Bancario de la Circunscripción Judicial de Caracas, 10

20

ASUNTO: AP11-V-2016-000231

Vencido como se encuentra

Juzgado dice **VISTOS** de conformidad con el Código de Procedimiento Civil y art. 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el JUEZ

DR. GUSTAVO HIDALGO BRACH